

RADICADO 2021-00778-00

Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Jue 02/06/2022 15:49

Para:

- Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (20 MB)

2021-778 recurso de reposición contra auto.pdf; 2021-778 notificación art 291 positivo de Mercedes Sarmiento.pdf; 2021-778 notificación art 292 positivo de Mercedes Sarmiento.pdf;

SEÑOR

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC)

RADICADO 2021-00778-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CESAR PATIÑO OSPINA C.C.9.543.483 Y OTRO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL CUADERNO PRINCIPAL

ANEXO MEMORIAL PDF Y NOTIFICACIONES ART 291 Y ART 292

ATENTAMENTE

YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C.20.370.014

TP.237266

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com

Señor

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA DC

E.

S.

D.

Ref Proceso No.2021-00778-00

Demandante: LUIS ALBERTO COSTA RODRIGUEZ CC No. 17.130.367

Demandado: CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483 Y MERCEDES
SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

YORMARY BELTRAN MALAGON, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.370.014, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 237266 del C. S de la J., actuando como apoderado de LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ , por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DE PLANO POR IMPROCEDENTE LA PETICION DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA (27 DE MAYO 2022)** del proceso de la referencia, toda vez que los artículos 318 del CGP señalan que el recurso procedente contra los autos que dicte el Juez, será procedente **EL RECURSO DE REPOSICION** y el cual se encuentra fundamentado en las siguientes razones:

I. RAZONES DEL RECURSO

El fin del proceso de ejecución es lograr por medios coercitivos el pago de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo que dentro del presente proceso fue radicado y adjuntado desde el inicio del proceso que por acta individual de reparto le correspondió al Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Proceso No. 2021-0778-00, habiéndose demostrado que se está frente a una obligación clara, expresa y exigible que debe hacerse efectiva.

Es de aclarar que también se debe tener en cuenta por notificado a la ejecutada **MERCEDES SARMIENTO ALZATE** toda vez que fue notificada por aviso judicial de conformidad con los presupuestos establecidos en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, anexo soporte que demuestran que, SI fueron notificados en debida forma los dos demandados, anexo soportes de lo expuesto.

Por lo anterior solicito se tenga por notificado a los demandados **CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483 Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873**, de conformidad con los presupuestos establecidos en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme a los tramites surtidos por la suscrita y que reposan dentro del proceso.

PETICIÓN

1. Revocar el auto de fecha 27 de mayo de 2022 .
2. Como consecuencia de lo anterior solicitamos solicito se tenga por notificado a los demandados **CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483 Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873**, de conformidad con los presupuestos establecidos en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

3. Por lo anterior solicitamos dictar sentencia anticipada conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Atentamente,



YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C. No. 20.370.014 de Anolaima Cund

T.P. No. 237266 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yhormary.beltran@gmail.com



Yorkha Beltran <yorkhab8@gmail.com>

RADICADO 2021-00778-00

1 mensaje

Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Para: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, yhormary.beltran@gmail.com

4 de noviembre de 2021, 14:31

SEÑOR

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC)

RADICADO 2021-00778-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CESAR PATIÑO OSPINA C.C.9.543.483 Y OTRO

SOLICITUD NOTIFICACIÓN ART 292 DEL C.G.P POSITIVO DE MERCEDES SARMIENTO ALZATE

ANEXO MEMORIAL PDF

ATENTAMENTE

YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C.20.370.014

TP.237266

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com



2021-778 notificación art 292 positivo de Mercedes Sarmiento.pdf

9409K



Yorkha Beltran <yorkhab8@gmail.com>

RADICADO 2021-00778-00

1 mensaje

Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Para: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, yhormary.beltran@gmail.com

13 de octubre de 2021, 16:15

SEÑOR

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC)

RADICADO 2021-00778-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CESAR PATIÑO OSPINA C.C.9.543.483 Y OTRO

SOLICITUD NOTIFICACIÓN ART 291 POSITIVO DE MERCEDES SARMIENTO ALZATE ✓

ANEXO MEMORIAL PDF

ATENTAMENTE

YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C.20.370.014

TP.237266

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com

 2021-778 notificación art 291 positivo de Mercedes Sarmiento.pdf
7876K

Señor.

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRASITORIAMENTE JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

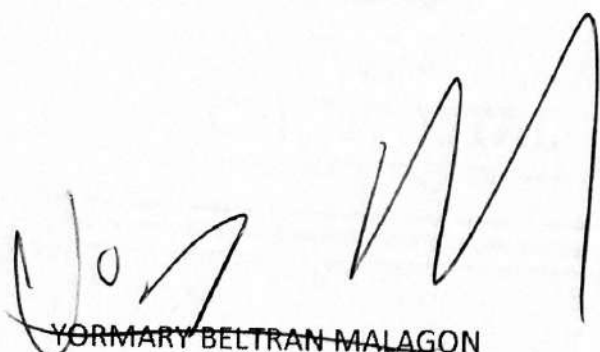
RAD. / 2021-0778-00

REF. Proceso Ejecutivo de LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ CONTRA CESAR PATIÑO OSPINA Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC NO.

REF. Notificación Art 291 DEL C.G.P

YORMARY BELTRAN MALAGON, abogada en ejercicio, identificada con CC. 20.370.014 de Anolaima cund, y TP. 237266 del Consejo Superior De La Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de atenta forma les allego guía de entrega, certificado de cotejo y copia cotejada del aviso de notificación personal dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 291 del CPC, con constancia de entrega positiva. (MERCEDES SARMIENTO ALZATE)

Del Señor Juez,



YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C. No. 20.370.014 DE ANOLAIMA CUND

T.P. No. 237266 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yhormary.beltran@gmail.com



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CertiPostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guia No. 921531000015
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2021-00778-00
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha auto: 19-08-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-08-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTII	
Contacto:	
Dirección: BTA 110811 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación: C Cedula 0000963000852	
Datos de destinatario	
Nombre: MERCEDES SARMIENTO ALZATE	
Contacto:	
Dirección: CL 22 B 68 C- 41 APTO 901 DE AL TORRE 5 GARAJE 263 Y DEPOSITO 141 CONJ RES STA MONICA CLUB HOUSE H B	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: SE ADJUNTA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTII	
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA	
Demandante: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ	
Radicado: 2021-00778-00 [CNP - Citacion Notificacion Personal]	
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
Demandado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE	
Notificado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE	
Fecha auto: 19-08-2021	
El envío se pudo entregar: Si	
Fecha de última gestión: 2021-09-01 14:16:57	

OFICINA BOGOTA

CertiPostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2



Guia: 921531000015

2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	F/N IMPRESION 2021-08-31 07:39:02	F/N ADMISION 2021-08-27 15:53:15	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS 110811	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS 110811
DE: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C		PARA: MERCEDES SARMIENTO ALZATE		
CONTACTO:		CONTACTO:		
DIRECCION: BTA		DIRECCION: CL 22 B 68 C- 41 APTO 901 DE AL TORRE 5 GARAJE 263 Y DEPOSITO 141 CONJ RES		
IDENTIFICACION: 0000963000852		TELEFONO:		
Tipo de Envío:		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ADJUNTA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		
CAJA() SOBRE() PAQUETE() OTRO()		REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FECHA 2021-08-27	HORA 15:53:15
☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros		IMPRESION: 2021-08-31 07:39:02 Usuario: GLADYS RODRIGUEZ Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandante: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ Demandado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE Notificado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE		
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) []		Guia: 921531000015 Notificacion		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO O SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 06 días del mes Septiembre del año 2021

Pagina 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC - ACUERDO PCSJA-18-11127 del 12 DE OCTUBRE DE 2019)
CARRERA 10 No. 14 36 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Correo Electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

FECHA:
DD MM AA.
25 /08 / 2021

Señor (a): MERCEDES SARMIENTO ALZATE
Dirección: CALLE 22 B No. 68 C 41 APTO 901 DE LA TORRE 5 GARAJE NO. 263 Y DEPOSITO NO 141 CONJUNTO
RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H.
Ciudad: BOGOTA DC

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia a Notificar:
<u>2.021-00778-00 /</u>	<u>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</u>	<u>19 DE AGOSTO de 2021</u>

Demandante	/	Demandados:
<u>LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ</u>		<u>CESAR PATIÑO OSPINA Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE</u>

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (**X**), 10 (), 20 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida (Auto que libro mandamiento)

Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se encuentran sin atención al público presencial, solo virtual, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020 , usted puede contestar la demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo del juzgado que es: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el auto del mandamiento de pago que se le esta notificando, y al cual, debe hacer referencia en su contestación es de: 19 DE AGOSTO DE 2021

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

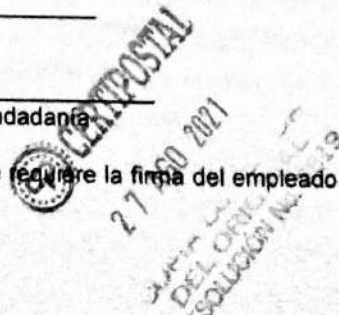
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 - 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00778-00

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 018 del Veinte (20) agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, el ciudadano **LUIS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ**, actuando por conducto de procuradora judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **CÉSAR PATIÑO OSPINA** y **MERCEDES SARMIENTO ALZATE**, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el título ejecutivo representado en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado el pasado 08 de agosto del año 2012, allegado en medio digital, respecto del pago de los cánones de arrendamiento pactados.

Es de resaltar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, se hace necesario el título ejecutivo, documento original, para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora. No obstante, ante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, decretado por el Presidente de la República, que ha impactado a la administración de justicia y a sus usuarios, dificultando la radicación de las demandas y los títulos base de recaudo de manera física, en virtud de los principios de buena fe, lealtad procesal, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 245 del Estatuto Adjetivo Civil y como quiera que los documentos digitales presentados como fundamento de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 del Estatuto Mercantil, artículo 14 de la Ley 820 de 2003, artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá con la orden de pago solicitada.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUIS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ** y en contra de **CÉSAR PATIÑO OSPINA** y **MERCEDES SARMIENTO ALZATE**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$26.912.243,00) M/CTE**, correspondientes a los cánones de renta causados y no pagados, indicados y debidamente discriminados en el acápito de pretensiones del libelo introductorio.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.399.556,00) M/CTE.**, correspondientes a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento materia de ejecución, con ocasión al incumplimiento desplegado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **YORMARY BELTRÁN MALAGÓN**, identificada con C.C. No. 20.370.014 y T.P No. 237.266 del C. S de la J, para actuar en calidad de apoderada judicial de parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Civil 85
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

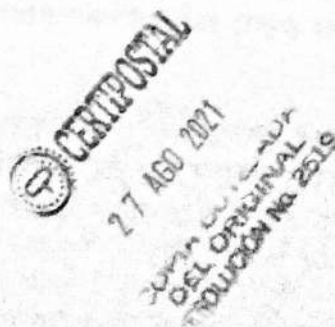
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30801a9d409b5617674920550ba4f9fe91a4ecef09acd0d9db1c153f257fd1ff

Documento generado en 18/08/2021 07:53:48 p. m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ CC No. 17.130.367 Contra CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483 Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873

YORMARY BELTRAN MALAGON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.370.014 de Anolaima Cundinamarca, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.237266 del C.S. de la J., obrando como Apoderada LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.367, formulo demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra Señores CESAR PATIÑO OSPINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá DC e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.543.483 y la Señora MERCEDES SARMIENTO ALZATE, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.589.873, para que se sirva librar orden de pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero que constituyen las pretensiones de esta demanda, obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito respecto del inmueble ubicado en la CALLE 22 B N. 68 C 41 APARTAMENTO No 901 DE LA TORRE 5 , GARAJE No. 263 Y DEPOSITO No.. 141 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H. DE BOGOTA DC .

PRETENSIONES

1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020).
2. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).
3. Por la suma de DOS MI Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).
4. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
5. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).
6. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

7. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).
8. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).
9. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
10. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
11. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
12. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).
13. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
14. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).
15. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).
16. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.399.556.00) CLAUSULA PENAL correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato, Clausula Decima Quinta.
17. Se Condene a los Demandados al pago de las costas, y agencias en derecho que se generan por virtud de la tramitación del presente proceso.

27 AGO 2021
FIA COTIZACION
EL ORIGINAL
MUN No. 2516

(\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

- h. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).
 - i. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - j. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - k. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - l. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - m. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - n. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - o. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2.021) y subsiguientes que se generen.
- 1. Las partes pactaron que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses el canon se incrementaría en el incremento se realizara en el mismo porcentaje de que se aumente el salario mínimo legal mensual vigente.
 - 2. En la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato se pactó como cláusula penal por el incumplimiento de cualquier de las cláusulas del contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades una suma equivalente a TRES MENSUALIDADES DEL CANON QUE SE ENCUENTRA VIGENTE en el momento en que tal incumplimiento se presente, es decir, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.512.000,00).

17 AGO 2021
ORIGINAL
2511

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento de esta demanda, Art 82, 84, 88, 89, Art 422 al 447 , 424, 599 del Código General del Proceso, Artículos 619, 621, 651, 709, 711, 793, 780, s.s. y conc., del C. de Co., Artículo 1494 del Código Civil y s.s. artículos 75 y siguientes, 488, 489, y 498, 513, 544 del C.de P.C y las demás normas que los adicione, modifique o aclare

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un Proceso Ejecutivo de minima Cuantía Artículo 422 y ss del Código General del Proceso

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado (a), y la cuantía de las obligaciones.

CUANTIA:

Se estima en una suma de (\$\$32.311.779,00) luego se trata de un proceso de minima cuantía.

PRUEBAS

1. Original del Contrato de Arrendamiento.
2. Detalle de la Cuenta

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el archivo del juzgado y traslado a los demandados.
3. Poder para actuar.
4. Anexo los anteriores documentos y el poder especial debidamente legalizado, junto con copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, y una copia de la demanda para el archivo del Juzgado y sus anexos en medio magnético según lo preceptuado por el inciso 2 del Artículo 89 idem.
5. En escrito separado presento solicitud de medidas previas.

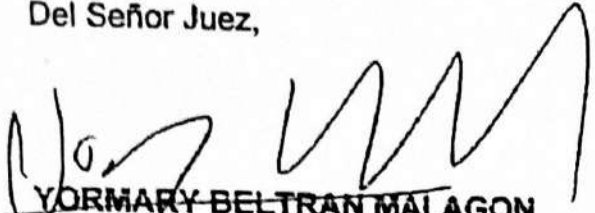
NOTIFICACIONES

1. El Demandante: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ CC No. 17.130.367 recibirá Notificaciones; Calle 25 B No. 81 A 34 de Bogotá D.C.
2. El Demandado: CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483; Recibirá Notificaciones, en : CALLE 22 B N. 68 C 41 APARTAMENTO No 901 DE LA TORRE 5 , GARAJE No. 263 Y DEPOSITO No. 141 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H. DE BOGOTA DC

3. c. El Demandado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873; Recibirá Notificaciones, en : CALLE 22 B N. 68 C 41 APARTAMENTO No 901 DE LA TORRE 5 , GARAJE No. 263 Y DEPOSITO No.. 141 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H. DE BOGOTA DC

4. La suscrita como Apoderada: YORMARY BELTRAN MALAGON las recibirá en la Avda. Carrera 9 No. 103 A 36 Oficina No. 501 C de Bogotá D.C. Correo Electrónico: yhormary.beltran@gmail.com.

Del Señor Juez,


YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C. No. 20.370.014 de Anolaima Cund.

T.P. No. 237266 C.S. de la J.

Tel : 312-3907506

Correo Electrónico : yhormaery.beltran@gmail.com

CEMPROSA
27 AGO 2021
ORIGINAL
No. 251

Señor.

**JUEZ 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
DC**

E.

S.

D.

RAD. 85 CM 2021-0778-00

REF. Proceso Ejecutivo Demandante LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ Contra
CESAR PATIÑO OSPINA Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC NO. 52.589.873

REF. Notificación Art 292 DEL C.G.P

YORMARY BELTRAN MALAGON, abogada en ejercicio, identificada con CC. 20.370.014 de Anolaima Cund, y TP. 237266 del Consejo Superior De La Judicatura, de atenta forma les allego guía de entrega, certificado de cotejo y copia cotejada del aviso de notificación personal dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 292 del CPC, con constancia de entrega POSITIVA. De igual forma solicito se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia. (MERCEDES SARMIENTO)

Atentamente



YORMARY BELTRAN MALAGON

CC. 20.370.014 de Anolaima Cund.

TP No. 237266 del C.S. de la J.

Tel : 312-3907506

Correo Electrónico : yhormary.beltran@gmail.com



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.928162500015
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2021-00775
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: -



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-10-05 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 67 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA	
Contacto: -	
Dirección: - 111011 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: -	
Identificación: C Cedula 46783685764375	
Datos de destinatario	
Nombre: MERCEDES SARMIENTO ALZATE	
Contacto: -	
Dirección: CLL 22 B No. 68 C - 41 APTO 901 TORRE 5 GARAJE 263 DEPOSITO 141 CONJ RESIDENCIAL SANTA MONICA CUBI	
Telefono: -	
Identificación: -	
Observaciones: -	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 67 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA	
Departamento juzgado: BOGOTA	
Demandante: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ	
Radicado: 2021-00778 [NPA - Notificación Por Aviso]	
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
Demandado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE	
Notificado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE	
Fecha auto: -	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-10-07 11:05:03	

OFICINA BOGOTA

CertiPostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2



Guía: 928162500015

POS

F/H IMPRESION 2021-10-05 18:38:49		F/H ADMISION 2021-10-05 18:38:47		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111011	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 119931
DE: JUZGADO 67 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA					
PARA: MERCEDES SARMIENTO ALZATE					
CONTACTO: -					
DIRECCION: -					
DIRECCION: CLL 22 B NO. 68 C - 41 APTO 901 TORRE 5 GARAJE 263 DEPOSITO 141 CONJ RESIDE					
IDENTIFICACION: 46783685764375					
TELEFONO: -					
Tipo de Envío:					
CONTIENE / OBSERVACIONES:					
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []					
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	PLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00	
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros					
Intentos de entrega					
NPA - Notificación Por Aviso					
Ciudad: BOGOTA BOGOTA					
Juzgado: JUZGADO 67 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA					
Destino: BOGOTA					
Demandante: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ					
Radicado: 2021-00778					
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA					
Demandado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE					
Notificado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE					
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) []					
Usuario: GLADYS RODRIGUEZ					
Guía: 928162500015-Notificación					

CORRESPONDENCIA	
Origen	Destino
Nombre	Nombre y Apellido (FECHA / HORA)
Id	Identificación
Fecha	Fecha de Entrega
Firma	Hora
Firmado por	
Largo	Ancho
Peso	Unidades

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA HOUSE PH. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Octubre del año 2021

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC)

Correo Electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA:
DD MM AA.
30 /09 / 2021

Señor (a): MERCEDES SARMIENTO ALZATE
Dirección: CALLE 22 B No. 68 C 41 APTO 901 DE LA TORRE 5 GARAJE No. 263 Y DEPOSITO No. 141 CONJUNTO
RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H.
Ciudad: BOGOTA DC

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia a Notificar:
<u>2.021-00778-00 /</u>	<u>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</u>	<u>/ 19 DE AGOSTO DE 2021</u>

Demandante	/	Demandados:
<u>LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ</u>		<u>CESAR PATIÑO OSPINA Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE</u>

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha 19 DE AGOSTO DE 2021 , que libró **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación, se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos usted cuenta con el término de tres (3) días para retirarlas de esta Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado dentro de este último podrá manifestar los que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para efectos del Artículo 292 y 292 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se libró el presente aviso judicial 19 DE AGOSTO DE 2021 cuyo original se entrega a la parte interesada. Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se encuentran sin atención a público presencial, solo virtual, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, usted puede contestar la demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo del juzgado que es cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el **AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** que se le está notificando, y al cual, debe hacer referencia en su contestación es de: 19 DE AGOSTO DE 2021.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

CERTIPOSTAL
05 OCT 2021
COPIA AUTORIZADA
DEL ORIGINAL
SOLUCION NO. 2519

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00778-00

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 018 del Veinte (20) agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, el ciudadano **LUIS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ**, actuando por conducto de procuradora judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **CÉSAR PATIÑO OSPINA** y **MERCEDES SARMIENTO ALZATE**, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el título ejecutivo representado en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado el pasado 08 de agosto del año 2012, allegado en medio digital, respecto del pago de los cánones de arrendamiento pactados.

Es de resaltar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, se hace necesario el título ejecutivo, documento original, para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora. No obstante, ante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, decretado por el Presidente de la República, que ha impactado a la administración de justicia y a sus usuarios, dificultando la radicación de las demandas y los títulos base de recaudo de manera física, en virtud de los principios de buena fe, lealtad procesal, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 245 del Estatuto Adjetivo Civil y como quiera que los documentos digitales presentados como fundamento de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 del Estatuto Mercantil, artículo 14 de la Ley 820 de 2003, artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá con la orden de pago solicitada.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUIS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ** y en contra de **CÉSAR PATIÑO OSPINA** y **MERCEDES SARMIENTO ALZATE**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$26.912.243,00) M/CTE**, correspondientes a los cánones de renta no pagados y no pagados, indicados y debidamente discriminados en el acápite de pretensiones del libelo introductorio.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.399.556,00) M/CTE.**, correspondientes a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento materia de ejecución, con ocasión al incumplimiento desplegado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **YORMARY BELTRÁN MALAGÓN**, identificada con C.C. No. 20.370.014 y T.P No. 237.266 del C. S de la J, para actuar en calidad de apoderada judicial de parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Civil 85

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30801a9d409b5617674920550ba4f9fe91a4ecef09acd0d9db1c153f257fd1ff

Documento generado en 18/08/2021 07:53:48 p. m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIPOSTAL

05 OCT 2021

RECEBIDA
DEL CERTIPOSTAL
05 OCT 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ CC No. 17.130.367 Contra CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483 Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873

YORMARY BELTRAN MALAGON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.370.014 de Anolaima Cundinamarca, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.237266 del C.S. de la J., obrando como Apoderada LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.367, formulo demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra Señores CESAR PATIÑO OSPINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá DC e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.543.483 y la Señora MERCEDES SARMIENTO ALZATE, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.589.873, para que se sirva librar orden de pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero que constituyen las pretensiones de esta demanda, obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito respecto del inmueble ubicado en la CALLE 22 B N. 68 C 41 APARTAMENTO No 901 DE LA TORRE 5 , GARAJE No. 263 Y DEPOSITO No.. 141 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H. DE BOGOTÁ DC .

PRETENSIONES

1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020).
2. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).
3. Por la suma de DOS MI Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).
4. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
5. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).
6. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CERTIPOSTAL
OCT 2021

(\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

7. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).
8. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).
9. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
10. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
11. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
12. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).
13. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
14. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).
15. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).
16. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.399.556.00) CLAUSULA PENAL correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato, Clausula Decima Quinta.
17. Se Condene a los Demandados al pago de las costas, y agencias en derecho que se generan por virtud de la tramitación del presente proceso.

CERTIPOSTAL

05 OCT 2021

Escaneado con CamScanner

HECHOS

1. El Señor LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.367, dio en arrendamiento a CESAR PATIÑO OSPINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá DC e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.543.483 y la Señora MERCEDES SARMIENTO ALZATE, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 52.589.873, como Arrendatarios el inmueble ubicado en la CALLE 22 B N. 68 C 41 APARTAMENTO No 901 DE LA TORRE 5, GARAJE No. 283 Y DEPOSITO No.. 141 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H. DE BOGOTA DC por el término de doce (12) meses, contados a partir del Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).
2. Las partes pactaron como canon de arrendamiento mensual la suma de (\$1.300.000,00), pagadera dentro de los cinco (5), primeros días de cada periodo mensual por anticipado. (Clausula Tercera)
3. Los demandados a la fecha no han realizado la entrega del inmueble.
4. De conformidad con el hecho inmediatamente anterior los demandados no han cancelado el valor correspondiente a las mensualidades de :
 - a. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020).
 - b. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).
 - c. Por la suma de DOS MI Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.771.333,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).
 - d. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
 - e. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).
 - f. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).
 - g. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

- h. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).
 - i. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - j. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - k. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - l. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - m. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - n. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).
 - o. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.799.852,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2.021) y subsiguientes que se generen.
- 1. Las partes pactaron que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses el canon se incrementaría en el incremento se realizara en el mismo porcentaje de que se aumente el salario mínimo legal mensual vigente.
 - 2. En la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato se pactó como cláusula penal por el incumplimiento de cualquier de las cláusulas del contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades una suma equivalente a TRES MENSUALIDADES DEL CANON QUE SE ENCUENTRA VIGENTE en el momento en que tal incumplimiento se presente, es decir, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.512.000,00).

CERTIPOSTAL
05 OCT 2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento de esta demanda, Art 82, 84, 88, 89, Art 422 al 447, 424, 599 del Código General del Proceso, Artículos 619, 621, 651, 709, 711, 793, 780, s.s. y conc., del C. de Co., Artículo 1494 del Código Civil y s.s. artículos 75 y siguientes, 488, 489, y 498, 513, 544 del C.de P.C y las demás normas que los adicione, modifique o aclare

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un Proceso Ejecutivo de minima Cuantía Artículo 422 y ss del Código General del Proceso

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado (a), y la cuantía de las obligaciones.

CUANTIA:

Se estima en una suma de (\$\$32.311.779,00) luego se trata de un proceso de minima cuantía.

PRUEBAS

1. Original del Contrato de Arrendamiento.
2. Detalle de la Cuenta

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el archivo del juzgado y traslado a los demandados.
3. Poder para actuar.
4. Anexo los anteriores documentos y el poder especial debidamente legalizado, junto con copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, y una copia de la demanda para el archivo del Juzgado y sus anexos en medio magnético según lo preceptuado por el inciso 2 del Artículo 89 idem.
5. En escrito separado presento solicitud de medidas previas.

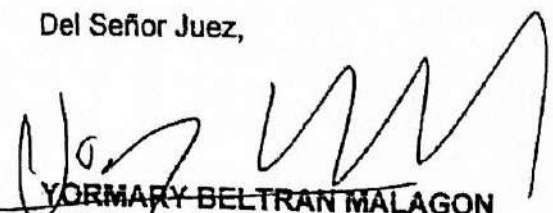
NOTIFICACIONES

1. El Demandante: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ CC No. 17.130.367 recibirá Notificaciones; Calle 25 B No. 81 A 34 de Bogotá D.C.
2. El Demandado: CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483; Recibirá Notificaciones, en : CALLE 22 B N. 68 C 41 APARTAMENTO No 901 DE LA TORRE 5 , GARAJE No. 263 Y DEPOSITO No. 141 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H. DE BOGOTA DC

3. c. El Demandado: MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873; Recibirá Notificaciones, en : CALLE 22 B N. 68 C 41 APARTAMENTO No 901 DE LA TORRE 5 , GARAJE No. 263 Y DEPOSITO No.. 141 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE P.H. DE BOGOTA DC

4. La suscrita como Apoderada: YORMARY BELTRAN MALAGON las recibirá en la Avda. Carrera 9 No. 103 A 36 Oficina No. 501 C de Bogotá D.C. Correo Electrónico: yhormary.beltran@gmail.com.

Del Señor Juez,



YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C. No. 20.370.014 de Anolaima Cund.

T.P. No. 237266 C.S. de la J.

Tel : 312-3907506

Correo Electrónico : yhormaery.beltran@gmail.com

CERTIPOSTAL

05 OCT 2021

OFICINA DE NOTARÍA
CALLE 22 B N. 68 C 41
APARTAMENTO No. 901
DE LA TORRE 5
GARAJE No. 263
Y DEPOSITO No. 141

RADICADO 2021-00778-00

Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Jue 02/06/2022 15:46

Para:

- Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

2021-778 recurso auto de medidas cautelares.pdf;

SEÑOR

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC)

RADICADO 2021-00778-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CESAR PATIÑO OSPINA C.C.9.543.483 Y OTRO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES

ANEXO MEMORIAL PDF

ATENTAMENTE

YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C.20.370.014

TP.237266

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com

Señor

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA DC**

E.

S.

D.

Ref Proceso No.2021-00778-00

Demandante: LUIS ALBERTO COSTA RODRIGUEZ CC No. 17.130.367

**Demandado: CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483 Y MERCEDES
SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

YORMARY BELTRAN MALAGON, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.370.014, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 237266 del C. S de la J., actuando como apoderado de LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ , por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES (27 DE MAYO 2022)** del proceso de la referencia, toda vez que los artículos 318 del CGP señalan que el recurso procedente contra los autos que dicte el Juez, será procedente **EL RECURSO DE REPOSICION** y el cual se encuentra fundamentado en las siguientes razones:

II. RAZONES DEL RECURSO

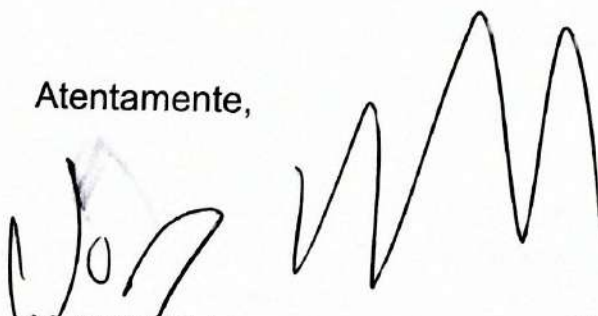
El fin del proceso de ejecución es lograr por medios coercitivos el pago de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo que dentro del presente proceso fue radicado y adjuntado desde el inicio del proceso que por acta individual de reparto le correspondió al Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Proceso No. 2021-0778-00, habiéndose demostrado que se está frente a una obligación clara, expresa y exigible que debe hacerse efectiva.

Es de aclarar que mediante correo enviado al Juzgado y al suscrito el pasado 24 de Noviembre de 2021 la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá D.C. informo que con numero de turno 2021-104691 fue devuelto al publico con nota devolutiva que se envió por correo 472 al juzgado correspondiente, anexo soporte.

PETICIÓN

1. Revocar el auto de fecha 27 de mayo de 2022 .
2. Como consecuencia de lo anterior solicitamos solicito la ampliación de las medidas solicitadas contra los demandados **CESAR PATIÑO OSPINA CC No. 9.543.483 Y MERCEDES SARMIENTO ALZATE CC No. 52.589.873.**

Atentamente,



YORMARY BELTRAN MALAGON

C.C. No. 20.370.014 de Anolaima Cund

T.P. No. 237266 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yhormary.beltran@gmail.com



Leidy Benitez <leidybb20@gmail.com>

Fwd: Proceso 11001400308520210077800

1 mensaje

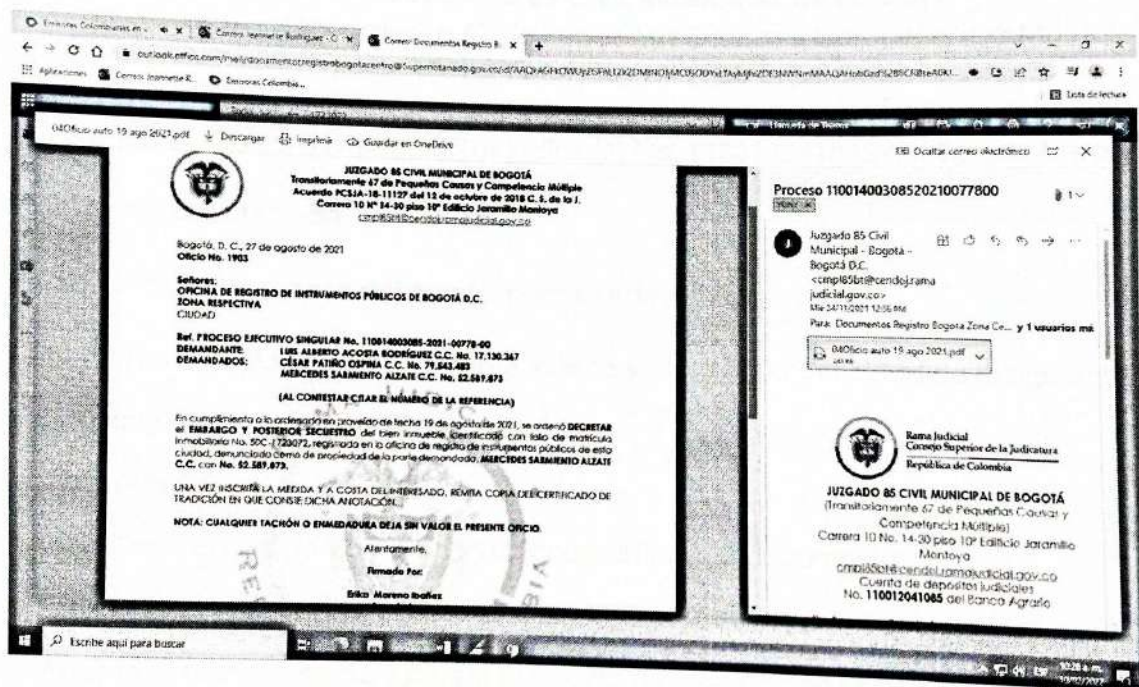
YhorkA Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>
Para: Leidy Benitez <leidybb20@gmail.com>

10 de febrero de 2022, 10:30

pagar
Yhor Mary Beltran Malagon
Celular 312-3907506

Forwarded message

De: **Documentos Registro Bogota Zona Centro** <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>
Date: jue, 10 feb 2022 a las 10:29
Subject: RV: Proceso 11001400308520210077800
To: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>



Buenos días:

En atención al oficio citado en la referencia, me permito comunicarle que verificado en el sistema su oficio se radico presencialmente pagando los derechos de registro normados en la resolución de tarifas 2436 del 19 de marzo del 2021, con el número de turno **2021-104691** y fue devuelto al público con nota devolutiva que se enviara por correo 472 al juzgado correspondiente.

Cordialmente,

Jeannette Rodríguez
Auxiliar Administrativo

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 #13-49 Interior 2

Bogotá, Colombia

Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 12:56 p. m.

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Asunto: Proceso 11001400308520210077800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de depósitos judiciales No. **110012041085** del Banco Agrario

Reciba un cordial saludo.

Remito oficio del proceso del asunto, para su tramite.

Documento firmado electrónicamente, puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: aquí
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

POR FAVOR COPIAR CUALQUIER RESPUESTA O SOLICITUD AL INTERESADO yhormary.beltran@gmail.com

Sin otro particular,

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=91bc9996b5&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1724390615053096539&simpl=msg-f%3A1724390615053096539>

legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 04Oficio auto 19 ago 2021.pdf
241K